



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00086-00

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por la abogada de la parte ejecutante, a través del cual responde el requerimiento que antecede y, además, solicita una medida cautelar. Se le pone de presente a su señoría que la Dirección de Tránsito de Girón no ha dado respuesta a un requerimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

1. En atención a los documentos que anteceden presentados por la parte actora con el fin de dar cumplimiento al trámite notificadorio del acreedor prendario **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, el Despacho **NO** tendrá en cuenta los mismos para los efectos pretendidos, dado que el trámite notificadorio se cumplió por la parte actora entremezclando los sistemas establecidos en el C.G.P y la Ley 2213 de 2022. Ello, en razón a que revisado el contenido de la comunicación respectiva para la práctica de la notificación personal se advierte que la misma no es clara en señalar la forma y la norma bajo la cual se está notificando de la providencia en mención al acreedor real. De ahí, que se deba cumplir nuevamente el rito notificadorio bien sea bajo los parámetros del C.G.P o la Ley 2213 de 2022.

2. Teniendo en cuenta que no se logró materializar algunas de las cautelas dispuestas en el auto que antecede, se **DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y cuentas corrientes cuyo titular sea el demandado **ANDRES JULIAN CUBIDES BAEZ** en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMÍA y BANCO W**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$72.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese la comunicación correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041001 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables



deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JFCS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 DE MAYO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 684739c4cfe0fd08fe052ed4fa2c2533fda5589c703fd99b50954c0987d6d5cf

Documento generado en 09/05/2024 12:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>